

Buenos Aires, 18 de mayo de 2005

ORDENANZA N°: 042

ASUNTO: Adoptar los criterios que rigen el retiro y archivo de las carreras de posgrado para los proyectos presentados al solo efecto del reconocimiento provisorio del título.

VISTO, lo dispuesto por la Ley 24.521, el Decreto N° 868 del 11 de agosto de 1999, la Resolución del entonces Ministerio de Cultura y Educación N° 1168/97, las Resoluciones del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología N° 532/02 y N° 1717/04, las Ordenanzas de la CONEAU N° 34, N° 35 y N° 38 y la Resolución N° 534 – CONEAU 01, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la Ordenanza N° 34 – CONEAU, en los casos que el comité de pares no recomienda la acreditación de una carrera de posgrado corresponde dar vista a la institución de un informe de evaluación para que responda subsanando las debilidades señaladas en ese informe o bien retire la solicitud de acreditación.

Que aunque la Ordenanza N° 35 – CONEAU no prevé el retiro de la solicitud de acreditación de proyectos presentados al solo efecto del reconocimiento provisorio del título, la CONEAU ha resuelto pedidos de retiro de estas solicitudes en las mismas condiciones que en el caso de las carreras en funcionamiento.

Que conforme al punto 7° del Anexo de la Ordenanza N° 34 - CONEAU, en los casos en que la respuesta a la vista introduzca a la carrera modificaciones de una magnitud tal que en la práctica constituyen una nueva carrera, se entenderá que se ha retirado la solicitud de acreditación original disponiéndose su archivo.

Que resulta conveniente que en la evaluación de las respuestas a la vista de los proyectos presentados al solo efecto del reconocimiento provisorio del título se aplique un criterio del mismo tenor al establecido en el párrafo anterior.

Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria
MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Que la Asesoría Jurídica ha tomado la intervención que le corresponde.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN
Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA
SANCIONA CON CARÁCTER DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- Adoptar los criterios que rigen el retiro y archivo de las carreras de posgrado para los proyectos presentados al solo efecto del reconocimiento provisorio del título.

ARTÍCULO 2º.- La institución solicitante podrá pedir el retiro de las solicitudes de acreditación una vez que la CONEAU haya dado vista del informe de evaluación elaborado por el comité de pares, constituyendo una de las formas que puede adoptar la respuesta a la vista.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

ORDENANZA N° 042 - CONEAU